



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, doce de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2019-00261

Demandante: Banco Davivienda S.A
Miguel Angel Arciniegas Bernal.
Demandado: MARCO FIDEL DEVIA BUSTOS.

El apoderado de la parte actora, doctor MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL autoriza por el representante legal de la misma entidad demandante, solicitó disponer la terminación del presente proceso, conforme a lo dispuesto en La Ley 45 de 1990, por restablecimiento del plazo para el pago del crédito.

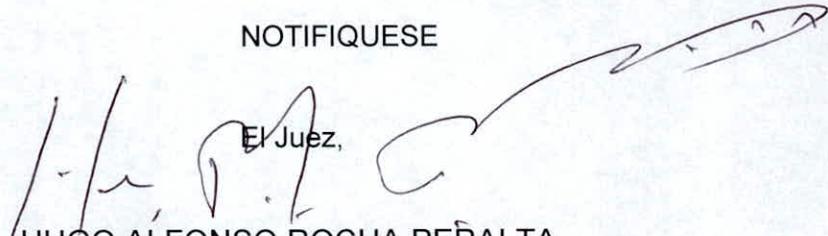
En consecuencia, solicita cancelar la medida cautelar decretada, el desglose de los documentos, en el mismo y, conforme al art. 116, ibídem, se ordene el desglose del título valor y la devolución a la parte demandante, con la respectiva constancia de que, tanto la obligación, como la garantía, continúan vigentes y no condenan en costas a ninguna de las partes.

Según lo anterior, se hace viable ordenar la terminación del presente proceso por darse los presupuestos del art. 461 del C. G. P, inciso segundo, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, por pago total de las cuotas que se encontraban en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda. Se deja expresa constancia y así se hará constar en el respectivo desglose, que los documentos, base al proceso, tanto la obligación como la garantía, continúan vigentes.
3. Se ordena el desglose de los documentos base del recaudo y la devolución a la parte demandante.
4. Sin costas.
5. Hecho lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 075, hoy 13 de mayo de 2021.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.